

León, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes enero de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **299/2012-A** relativo a la queja formulada por **XXXXXXX Y XXXXXXXX** por hechos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a **ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO: Ambos quejosos acudieron ante este Organismo y formularon queja señalando que fueron irregularmente detenidos por elementos de policía municipal de esta ciudad, quienes los persiguieron a bordo de su unidad oficial, mientras circulaban dentro de un vehículo, hasta el interior de una finca propiedad privada, una vez dentro los obligaron a descender y hecho lo anterior los golpearon, los abordaron a diversas unidades y los llevaron a un lugar despoblado donde fueron agredidos físicamente, para luego ser presentados en la Central de Policía Norte.

CASO CONCRETO

I.- DETENCIÓN ARBITRARIA

Los quejosos **XXXXXXX** y **XXXXXXX** se duelen de la detención a la que fueron sujetos el día 29 veintinueve de junio del año 2012 dos mil doce por parte de elementos de Policía Municipal de León, Guanajuato, pues consideran que la misma careció de motivación, pues ambos particulares indicaron que el arresto en cuestión fue practicado sin que mediara una razón para ello.

En este sentido **XXXXXXX** expuso: *“...el día 29 veintinueve de julio de este año, siendo aproximadamente las 22:43 veintidós horas con cuarenta y tres minutos estaba el de la voz y mi esposa terminando (...) a la hora enunciada mi esposa **XXXXXXX**, un vecino de once años que le decimos **XXXXX** y yo, abordamos un vehículo (...) íbamos de camino a la casa de mi suegra a recoger a mi hijo, quien se había ido con ella en lo que recogíamos, refiriendo que mi suegra vive en esta Ciudad, en ese orden de ideas es que al ir circulando con regularidad, pude percatarme que detrás de nosotros venía un vehículo que me iba echando las luces, esto como unos veinte o treinta metros antes de entrar a la casa, y así, no presté atención pensando que sería cualquier conductor que quería pasar, bajé así la velocidad e ingresé a los terrenos propiedad de mi suegra, lugar en que un cuñado tienen una panadería, y en ese entendido es que el velador nos abrió la reja, entramos y detrás de nosotros se metió este vehículo que nos venía echando las luces, y resultó que era una unidad de policía, la cual nos golpeó en la parte trasera del vehículo a nombre de mi hermano, y hecho lo anterior bajaron de ella un hombre y una mujer, que sé son **Blanca Olivia Martínez Galván** y **Jorge Arturo Liceaga Zúñiga** o **Liciaga Zúñiga**, dato que me proporcionó Asuntos Internos de este Municipio, y lo que hicieron de inmediato fue ordenarnos que nos bajáramos de la unidad, la mujer del lado de mi esposa y el hombre del lado mío, del conductor (...) me abordaron en la unidad 750 setecientos cincuenta ...”.*

Mientras que **XXXXXXX** refirió: *“...el día veintinueve del mes de julio del presente año, siendo aproximadamente las veintidós horas con cuarenta minutos, la de la voz y mi esposo de nombre **XXXXXXX** regresábamos del salón de fiestas donde se llevó a cabo la celebración del cumpleaños de nuestro menor hijo de nombre **XXXXXXX**, de tres años de edad, es el caso que al pasar por el auto lavado ubicado en boulevard Hermanos Aldama, observé que un vehículo nos aventó las luces altas, pero nunca tuve conocimiento de quién era, ya que había mucho tráfico, acto seguido llegamos a la casa de mi madre de nombre **XXXXXXX**, y al estacionarnos sentí cómo un vehículo golpeó la parte trasera de nuestro auto, y al ver quién era, observé que se trataba de una unidad de policía municipal de esta ciudad, enseguida vi cuando dos elementos de policía de ambos sexos de quienes ahora sé sus nombres siendo el de **Blanca Olivia Martínez Galván** y **Jorge Arturo Liceaga Zúñiga**, enseguida la elemento solicitó vía radio más apoyo de sus compañeros y llegaron al lugar varias unidades y elementos, no podría decir con exactitud, de cuantos eran. Acto continuo se acercaron a nuestro vehículo cuando mi esposa y yo nos encontrábamos en el interior de nuestro domicilio, en compañía de un amigo del cual no conozco su nombre sólo sé que le apodan “el Terry”, quiero manifestar que los elementos de policía de una manera prepotente y agresiva nos gritaban a mi esposo y a mí que nos bajáramos de nuestro vehículo (...) les cuestioné el motivo de nuestra detención, pero jamás me dijeron cuál fue el motivo...”.*

De la lectura de las quejas de los particulares hoy inconformes se advierte que conforme a dicha versión la detención de la cual se duelen se suscitó de manera espontánea, pues refieren los quejosos en idénticos términos transitaban a bordo de un vehículo motor, cuando sin razón aparente alguna elementos de Policía Municipal comenzaron a perseguirlos, para luego alcanzarlos y detenerlos.

Por su parte los funcionarios públicos señalados como responsables apuntaron que la detención obedeció a que en primer término **XXXXXXX** los insultó en dos ocasiones, la primera mientras éste conducía un automóvil y la segunda una vez que había detenido la marcha del mismo, razón por la cual los elementos de Seguridad Pública Municipal bajaron de la patrulla en que viajaban, y que al momento en que la elemento de Policía Municipal **Blanca Olivia Martínez Galván** se encontraba frente al vehículo particular, uno de los quejosos inició la marcha del mismo, ocasionando lesiones a la aludida servidora pública, amén que también presuntamente los quejosos también dañaron unos lentes propiedad del elemento de Policía Municipal de **Jorge Arturo Licea Magaña**.

Bajo este orden de ideas el elemento de Policía Municipal **Jorge Arturo Licea Magaña** dijo: "...andaba con la compañera **Blanca Olivia**, andábamos sobre Boulevard Hermanos Aldama, ya que ese día era nuestra área de trabajo, al ir circulando sobre el boulevard en nuestro recorrido normal de rutina y me percaté que un vehículo venía por atrás de la unidad que traía (...) detuve un poco más la marcha para ver si se le ofrecía algo a la persona o personas que venían en el vehículo, cuando la persona se emparejó con nosotros nos insultó (...) más adelante por el exceso de vehículos él aminoró su velocidad y cuando observó que nos acercábamos el conductor descendió del vehículo y nos volvió a insultar entre los insultos decía que porque lo íbamos siguiendo, fue cuando nosotros bajamos de la unidad para ver la razón de su actitud y al irnos acercarnos él volvió a abordar su vehículo, como íbamos uno de cada lado yo por el lado izquierdo y mi compañera por el lado derecho y al encontrarse mi compañera al frente del vehículo el conductor arrancó dándole un empujón a la compañera, golpeándola a la altura de sus rodillas, fue cuando ella se recargó en el cofre del vehículo y yo le indicaba que se detuviera, al momento que pedí apoyo por vía radio, no accediendo el conductor se llevó a la compañera por enfrente del vehículo al que conducía en marcha lenta hacia adentro de un taller, ya que se encontraba en esquina el boulevard Hermanos Aldama y Río de los Gómez, yo continuaba diciéndole que parara su vehículo y él ignorándome, en ese momento yo no podía hacer nada ya que el conductor traía el cristal de su ventanilla cerrado, al encontrarse en el interior del predio (...) al ver que mi compañera no se quitaba de enfrente del vehículo, una persona del sexo femenino, al detener la marcha el conductor, descendió del vehículo por el lado derecho del copiloto y se dirigió hacia la compañera gritándole e insultándola para que se quitara del frente, a su vez que le decía a la compañera que se saliera del lugar ya que era lugar privado, pero para ella era imposible ya que el conductor después de haberla golpeado con el vehículo la llevaba sobre el cofre sin poder ella esquivarse o quitarse de frente del vehículo por el temor a que la arrojaran, a lo que un servidor en el momento que el conductor detuvo el vehículo y bajó un poco la ventanilla yo intenté apagar el vehículo o sostener el volante para evitar el que siguiera su marcha con la compañera en el frente (...) al abrir la puerta el conductor de su vehículo yo saqué mis esposas para tratar de asegurarlo y la persona me las arrebató y las aventó hacia el interior de su vehículo saliendo en ese momento y tirándome un puñetazo en el rostro, golpeando de igual forma los lentes que traía puestos mismos que son una necesidad para un servidor ya que son graduales, y la persona se fue hacia a mí cayendo los dos al piso, y en ese momento apoyándome un compañero ya que se encontraba en el lugar para asegurarlo resistiéndose la persona, aun estando en el suelo, y ya con la ayuda de otro compañero, no recordando al mismo, logramos asegurar a la persona...".

En la misma tesitura se refirió la elemento de Policía Municipal **Blanca Olivia Martínez Galván** quien apuntó "...recuerdo que al ir circulando sobre el Boulevard Hermanos Aldama antes de llegar a Río de los Gómez, a paso lento porque había tráfico a esa hora, cuando me percaté un vehículo color rojo no sé qué marca, ni tipo, sólo sedan rojo, se emparejó y una persona del sexo masculino nos insultó y aceleró su paso poniéndose en la parte delantera por lo que nosotros le dimos alcance y a bordo de la unidad, mi compañero le dio dos patazos es decir utilizo el P.A o sirena para que se detuviera la personas, quien continuó su marcha y después fue difícil continuar por el tráfico que había por lo que descendimos de la unidad, yo me dirigí hacia el frente del vehículo como todo lo que vamos a checar o verificar los datos lo teníamos que comunicar vía radio, me paré enfrente del vehículo para girar las placas del vehículo, mi compañero se pone al lado del chofer cuando observo que el conductor acelera el vehículo y me lo echa encima, yo para evitar caer al piso alcancé a tomarme o detenerme del cofre y yo le decía a mi compañero que le indicara al señor que se detuviera porque continuaba su marcha pese a que yo me encontraba en frente del vehículo, si alcanzó a circular algunos metros cuando detuvo su marcha y se bajó una persona del sexo femenino y se dirigió hacia mí y diciéndome que qué chingaos quería que los dejáramos continuar su marcha, al mismo tiempo que la señora se acerca se pone muy cerca de mí y me tira dos golpes en la cara (...) ella seguía tratándome de golpearme en la cara al tiempo que le tomo las manos se jalonea y las dos nos caemos al piso de rodillas por lo que yo hice por incorporarme y asegurarla para evitar más agresión, siendo todo lo que recuerdo, después de que aseguro a la mujer la abordo a la unidad número 750 setecientos cincuenta y le comunicamos al mando de lo que en ese momento ocurrió....".

Respecto de los hechos narrados por los elementos de Policía Municipal, el Oficial Calificador en turno, Licenciada **María Concepción Mares Santoyo**, ante quien fueran presentados los hoy quejosos, consignó a los mismos a la Representación Social, institución que dio inicio a la averiguación previa AP-20-AI-31-14232/2012, en la cual se anexaron los certificados médicos de los policías municipales **Jorge Arturo Licea Magaña** y **Blanca Olivia Martínez Galván**, en los que se asentó:

"Blanca Olivia Martínez Galván: Presenta contusión con edema en región malar izquierda, contusión en tercio medio de antebrazo derecho, escoriación de dos centímetros de diámetro en rodilla izquierda...".

"Jorge Arturo Licea Zúñiga: Presenta contusión en boca, escoriación lineal de 4 centímetros en mano derecha, escoriación de 0.5 centímetros de diámetro en palma derecha...".

Mientras que por lo tratante a los daños dentro de la averiguación previa el perito **Víctor Sierra Tavares** dentro de la experticia practicada a solicitud del Ministerio Público estableció un daño a los anteojos propiedad de **Jorge Arturo Licea Magaña** por un monto de \$ 350.00 trescientos cincuenta pesos; circunstancia que sumada a los certificados médicos donde se asentaron las lesiones de **Jorge Arturo Licea Magaña** y **Blanca Olivia Martínez Galván** y el señalamiento directo de **Jorge Arturo Licea Magaña** y **Blanca Olivia Martínez Galván** resultó suficiente para que a consideración de la Licenciada **Anlly del Rosario Rivera Ibarra**, Agente del Ministerio Público, se calificara de legal la detención, pero debido a la

naturaleza de los presuntos ilícitos, también se acordara la puesta en libertad de los particulares bajo las reservas de ley.

No obstante lo anterior, glosado al expediente de marras obra también una serie de testimonios vertidos por los particulares **XXXXXX**, **XXXXXX**, **XXXXXX**, **XXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, quienes señalaron haber presenciado el momento de la detención y no haber observado en el desarrollo de la misma que los ahora quejosos hubiesen lesionado con el vehículo a **Blanca Olivia Martínez Galván** o causado daños a los lentes de **Jorge Arturo Licea Magaña**, en concreto cada uno de los testigos expuso:

XXXXXX: "...el día 29 veintinueve de julio de este año alrededor de las 22:30 veintidós horas con treinta minutos que mientras estaba yo en la caseta de vigilancia del acceso al portón principal a la casa de la señora **XXXXX**, pude ver que se acercó el carro del señor **XXXXX** y la señora **XXXXX**, y por ello fui y les abrí el portón, así mientras estaba abriendo el candado de la reja y/o portón, una unidad de policía que lo era una camioneta pick up, destapada, de colores gris con blanco y negro, embistió por detrás al carro del señor **XXXXX** y la señora **XXXXX**, ello así justo cuando había abierto la reja, así, el impacto metió el carro del señor **XXXXX** y la Señora **XXXXX**; y mientras de la unidad de policía se bajaron dos policías (...) el señor **XXXXX** les preguntaba desde la ventana con el vidrio un poco abajo, que qué es lo que pasaba, que porque lo paraban, y para eso la señora **XXXXX** se bajó del carro del lado del copiloto, y en ese mismo instante que preguntaba qué es lo que pasaba, la mujer policía la empujó, y dio indicaciones para que pidieran apoyo, mientras el policía hombre insultaba al señor **XXXXX** y le decía que se bajara, y fue así que en muy pocos minutos llegó una unidad de esas cerradas de color blanco y azul, se estacionó detrás de la primer patrulla, antes de la reja, pero dentro del terreno de la patrona, y de ella descendieron dos policías más, dos hombres que fueron hasta donde estaba el carro y entre insultos y malos tratos, ya que golpeaban el carro con sus armas, le ordenaban a **XXXXX** que se bajara, pero éste no quería, y de momento uno de los policías se subió por el lado por el que se bajó la señora **XXXXX** mientras otro golpeaba la puerta del piloto, y de momento se abrió la puerta y de ahí a jalones bajaron a **XXXXX**, luego de ello, éste se zafó, y corrió como unos ocho o diez metros, pero le dieron alcance y se cayó sobre unas macetas, ya en el suelo lo esposaron y lo empezaron a jalonear y a golpear para que dejara de forcejear, ello mientras lo insultaban y lo retaban, luego de eso, lo arrojaron contra unos ladrillos y pude ver que se golpeó el rostro con éstos, y casi de inmediato se le inflamó esa parte del rostro, junto al ojo izquierdo creo, luego de eso al ver lo que pasaba la señora **XXXXX** empezó a reclamarles a los policías, y cuando se "las rayó" es decir insultó a la mamá de los policías, la mujer policía la golpeó con el arma en el rostro y la esposó, para luego abordarla a la unidad destapada y esposarla al tubo de la misma...".

XXXXX: "...vi que una unidad de policía número 750, venía atrás del carro de mi yerno quien también se encontraba abordo era mi hija **XXXXX**, lo que se hizo raro, enseguida observé que mi yerno **XXXXXXXX** se introdujo a mi domicilio, vi que la unidad antes mencionada también lo hizo, descendiendo de dicha unidad dos elementos de policía siendo un hombre y una mujer, enseguida vi que dichos elementos sacaron del carro a **XXXXX** y a mi yerno **XXXXX**, a **XXXXX** la detuvo una elemento de policía y la comenzó a agredir físicamente en su rostro ya que le daba golpes con su mano con el puño cerrado en cara de mi hija, en ese momento escuché que mi hija **XXXXX** le dijo a la elemento que no se podía introducir a nuestro domicilio, ya que era propiedad privada (...) vi cómo la elemento seguía golpeando a mi hija, nada más en su cara, provocándole un esguince en su cuello además de la lesiones que presentaba en su rostro, enseguida vi que llegó otra unidad de Policía y uno de los elementos les dio la indicación a otros elementos de policía que sacaran el carro de mi yerno, fue entonces que mi hijo **XXXXX** llegó, y al ver lo que estaba pasando no dejó que sacaran el carro de **XXXXX** ...".

XXXXX: "...veníamos en el carro del salón de fiestas ya que fue el cumpleaños del hijo de **XXXXX** por lo que yo, la señora **XXXXX** y el señor **XXXXX** veníamos en el carro; a lo que en este momento se me pregunta si en el transcurso del salón de fiestas a la casa de la mamá de la señora **XXXXX** recuerdo que el señor **XXXXX** o la señora **XXXXX** se hubieran acercado a alguna patrulla, digo que no, ni ninguna patrulla nos hizo el alto, nada; continuando con mi relato cuando llegamos a la casa de la mamá de la señora **XXXXX**, ya que íbamos por el hijo del señor **XXXXX**, y el velador nos estaba abriendo la puerta llegó una patrulla y nos pegó con la patrulla en el carro por atrás, entonces en eso bajaron dos policías, una mujer y un hombre, y llegaron al lugar del piloto el hombre y del copiloto la mujer, ésta traía unos lentes, y les dijeron: "ya se los llevó la chingada". Y el señor **XXXXX** les dijo que porqué, y ellos le seguían pegando al carro en donde nos encontrábamos nosotros, y como cinco minutos después llegaron los demás policías creo que eran como cinco patrullas y cada patrulla llevaba como dos o tres policías, y luego cuando le estaban pegando al coche, la señora **XXXXX** se bajó del carro, y cuando se bajó del carro se le dejó ir una mujer policía y le pegaba en la cara...".

XXXXX: "...estaba trabajando en la panadería, escuché gritos en la panadería, misma que está dentro de la casa en la que vivo, escuché que era la señora **XXXXX** la que gritaba, salí de la panadería y vi a una mujer policía que jalaba a la señora **XXXXX**, la jalaba de su blusa y pretendía esposarla, la señora **XXXXX** le preguntaba el motivo de su detención y le decía que estaban adentro de su casa, y la policía respondió -ahora sí ya te cargó la chingada-, me acerqué y le dije a la policía -por qué, qué está pasando, por qué se la llevan, si se la van a llevar no la maltrates-, a lo que la mujer policía respondió "tú no te entrometas, si no también te llevamos", me di cuenta que dentro de la cochera de la casa, estaba el señor **XXXXX** y él estaba dentro del coche, un elemento de policía hombre lo quería bajar, jalaba la puerta para tratar de abrirla, estos dos policías, el hombre y la mujer, fueron los primeros que llegaron y se metieron a la casa...".

XXXXX: "...me encontraba manejando dentro de mi vehículo y venía en caravana con **XXXXX** y **XXXXXXXX** a quienes conozco por ser amigos de toda la vida, y en ese momento andábamos juntos porque veníamos de una fiesta de uno de sus hijos, ya estando en la entrada de Santa María de Cementos a la altura del bordo de Santa María de Cementos como se le conoce a ese lugar, ahí está la casa donde viven ellos, ya habían ingresado a la casa y donde hay una reja, la cual abrió el velador de quien desconozco el nombre, después y una vez que se metieron llegó una unidad de policía quienes llegó y le golpeó la parte posterior del coche empujándolos hacia adentro, más todavía de la casa de ellos, siendo un terreno con patio amplio, yo me di cuenta que a **XXXXX** la tenían esposada ya que yo tardé de bajarme de mi vehículo porque tengo una niña pequeña, por lo que vi que la tenían a **XXXXX** esposada..."

También se observa que testigos **XXXXXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX** idénticos términos a los expuestos ante este Organismo protector de derechos humanos se refirieron en el atesto que dieran ante el Ministerio Público dentro de la averiguación previa 14232/2012.

Como se advierte de la totalidad de los elementos de prueba hasta aquí expuestos, la autoridad señalada como responsable no acreditó que los particulares hayan incurrido en las acciones que motivaron la detención de la cual se dolieron, pues a pesar que en materia de derechos humanos corresponde precisamente a la autoridad probar la motivación y fundamentación que originó el acto de molestia, en el caso en particular únicamente se tiene el dicho de los elementos de Policía Municipal **Blanca Olivia Martínez Galván** y **Jorge Arturo Licea Magaña** en el sentido que los hoy agraviados los insultaron en un primer momento y posteriormente arrollaron a la servidora pública en comento, sin embargo en los testimonios recabados por este Organismo, en ninguno de éstos se refiere que los quejosos hayan insultado o arrollado a la elemento de Policía Municipal **Blanca Olivia Martínez Galván** ni dañado un bien propiedad de **Jorge Arturo Licea Magaña**, sino que en sentido contrario, todos resultan contestes en cuanto a las circunstancias de modo de los hechos, que indican que la unidad de Policía Municipal tripulada por los funcionarios públicos señalados como responsables -ingresó a la propiedad en cita- detrás del automóvil conducido por **XXXXXXXX** y que después de impactarse con éste en la parte posterior, fue que **XXXXXXXX** bajó del vehículo y fue en ese instante cuando los elementos de Policía Municipal desabordaron su unidad para comenzar con la detención material de los particulares.

Luego, si bien está probado que existe un señalamiento directo de los elementos aprehensores en el sentido de que los quejosos los agredieron físicamente y que ello derivó en su detención, es cierto también que la versión de los quejosos resulta conteste entre sí así como con la de los testigos de descargo ofrecidos, quienes tanto ante la Representación Social como ante esta Procuraduría indicaron que los elementos de Policía Municipal no fueron agredidos, arrollados ni agredidos como éstos lo hicieron saber, sino que entraron a la propiedad de **XXXXX** bordo de su patrulla y sin que mediara agresión, física verbal aparente, aparente, bajaron de la misma a efecto de detener a los aquí quejosos.

Los elementos de convicción y razonamientos expuestos en los párrafos anteriores permiten advertir que hay datos que indican que no obstante lo argumentado por la autoridad señalada como responsable, es posible advertir la existencia de indicios que permiten inferir que la detención materia de estudio fue practicada sin que existiera una justificación suficiente, por lo que es necesario se sustancie un procedimiento mediante el cual se determine si existe o no responsabilidad por parte de los elementos de Policía Municipal **Blanca Olivia Martínez Galván** y **Jorge Arturo Licea Magaña** en relación a la detención de la cual se dolieron **Arturo Licea Magaña** y **Blanca Olivia Martínez Galván**.

II.- ALLANAMIENTO DE MORADA

Por lo que hace al allanamiento del cual se inconformaron **Arturo Licea Magaña** y **Blanca Olivia Martínez Galván**, conforme a los testimonios ya expuestos en el punto de **Detención arbitraria** de la presente resolución por parte de los testigos **XXXXXXXX**, **XXXXX**, **XXXXX**, **XXXXX** y **XXXXX**, se tiene que efectivamente en un primer instante los elementos de Policía Municipal **Blanca Olivia Martínez Galván** y **Jorge Arturo Licea Magaña** ingresaron al domicilio ubicado en Carretera León-Cuerámara kilómetro 1 uno, propiedad de **XXXXX** sin que mediara autorización de ésta ni aparente justificación legal para ello.

Sin embargo se advierte que el domicilio en el que habitan los quejosos **XXXXXXXX** y **XXXXXXXX**, según su comparecencia ante este Organismo, es la finca ubicada en la calle **XXXXX** de esta ciudad, mientras que el domicilio al que ingresaron los funcionarios públicos señalados como responsables, sito en Carretera León-Cuerámara kilómetro 1 uno y propiedad de **XXXXX**, quien el caso en particular tuvo el carácter de testigo, mas no ejerció su derecho a presentar queja a nombre personal por tales hechos; lo anterior no resulta impedimento para que este Organismo emita una Recomendación a la autoridad municipal de León, Guanajuato a efecto de que instruya por escrito a los elementos de Policía Municipal **Blanca Olivia Martínez Galván** y **Jorge Arturo Licea Magaña** para que en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública se constriñan en todo momento a los derechos humanos reconocidos dentro del bloque de constitucionalidad mexicano, y en concreto garanticen el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio reconocido por el artículo 16 dieciséis de la Ley Fundamental.

III.- LESIONES

XXXXXXX y **XXXXXXX** se dolieron de haber sido lesionados por parte de los elementos de Policía Municipal que los arrestaron el día 29 veintinueve de julio del año 2012 dos mil doce, en ese sentido resultó probado que ambos quejosos presentaron ante el médico legista de la Dirección de Oficiales Calificadores las lesiones que por éste fueron descritas de la siguiente manera:

XXXXXXX:

"...PRESENTA CONTUSION CON EDEMA EN REGIÓN ORBITARIA DERECHA, ESCORIACIÓN DE 8X7 CM EN HOMBRO DERECHO, ESCORIACIÓN DE 4X4 CM EN HOMBRO IZQUIERDO, ESCORIACIÓN DE 3 CM DE DIAMETRO EN ESPALDA LUMBAR DERECHA, ESCORIACIÓN DE 4 CM DE DIAMETRO EN CODO DERECHO, ESCORIACIÓN DE 3 CM DE DIAMETRO EN REGIÓN AXILAR ANTERIOR IZQUIERDA, ESCORIACION DE 3 CM DE DIAMETRO EN FLANCO IZQUIERDO, ESCORIACIÓN DE 4 CM DE DIAMETRO EN RODILLA DERECHA, ALIENTO ETÍLICO MODERADO, DILALIA, MIDRIASIS ARREFLEXICA, MARCHA ATAXICA CON FALTA DE EQUILIBRIO, CORIZA CONJUNTIVAL Y NISTAGMUS HORIZONTALES PRESENTES...".(sic)

XXXXXXX:

"...PRESENTA CONTUCIÓN CON EDEMA EN REGIÓ ORBITARIA DERECHA, CONTUSIÓN CO NEDEMA EN REGIÓN TEMPORAL DERECHA, PRESENTA ESCORIACIÓN DE 6X6 CM EN FLANCO IZQUIERDO DE TORAZ ANTERIOR LINEA AXILAR MEDIA, ESCORIACIÓN DE 8 CM DE DIAMETRO EN REGION DE CRESTA ILIACA IZQUIERDA, ALIENTO ETÍLICO DISCRETO, MANTIENE EL EQUILBRIO...". (Sic)

En el mismo sentido observamos que el dicho de los quejosos se encuentra robustecido por una serie de testigos presenciales de los hechos materia de estudio, pues en este sentido **XXXXXXX**, **XXXXXX** y **XXXXXX**, dijeron haber observado directamente como los elementos de Policía Municipal señalados como responsables desplegaron un uso excesivo de la fuerza en detrimento de la integridad física de los hoy inconformes, tales como golpes contusos en el rostro de los particulares -así como arrojarlos al suelo- en concreto cada uno de los testigos en cuestión expuso:

XXXXXXX: *"...la señora XXXXXX se bajó del carro del lado del copiloto, y en ese mismo instante que preguntaba qué es lo que pasaba, la mujer policía la empujó (...) uno de los policías se subió por el lado por el que se bajó la señora XXXXXX mientras otro golpeaba la puerta del piloto, y de momento se abrió la puerta y de ahí a jalones bajaron a XXXXXX, luego de ello, éste se zafó, y corrió como unos ocho o diez metros, pero le dieron alcance y se cayó sobre unas macetas, ya en el suelo lo esposaron y lo empezaron a jalonear y a golpear para que dejara de forcejear, ello mientras lo insultaban y lo retaban, luego de eso, lo arrojaron contra unos ladrillos y pude ver que se golpeó el rostro con éstos, y casi de inmediato se le inflamó esa parte del rostro, junto al ojo izquierdo (...) al ver lo que pasaba la señora XXXXXX empezó a reclamarles a los policías, y cuando se las rayó, es decir insultó a la mamá de los policías, la mujer policía la golpeó con el arma en el rostro y la esposó..."*.

XXXXXXX: *"...la señora XXXXXX se bajó del carro, y cuando se bajó del carro se le dejó ir una mujer policía y le pegaba en la cara (...) un hombre policía la tomó por la parte de atrás de la espalda y de la cintura y la comenzó a aventar (...) el señor XXXXXX no se bajaba (...) se le dejaron ir los policías, lo estaban golpeando, lo tiraron al suelo y le doblaban la mano para atrás, le tiraban rodillazos en la cara ya cuando estaba en el suelo fue cuando yo me quise bajar..."*.

XXXXXXX: *"...me di cuenta que dentro de la cochera de la casa, estaba el señor XXXXXX y él estaba dentro del coche, un elemento de policía hombre lo quería bajar, jalaba la puerta para tratar de abrirla, estos dos policías, el hombre y la mujer (...) bajaron al señor XXXXXX, acto seguido vi que lo arrojaron contra el suelo, entre los dos policías le dieron varias patadas en todo el cuerpo..."*.

Así, de la propia declaración de **XXXXXXX** y **XXXXXXX** sumada a las probanzas documentales que exponen las lesiones que presentaban los particulares y los testimonios contestes de **XXXXXXX**, **XXXXXX** y **XXXXXX**, se desprenden indicios que hacen presumir que el día 29 veintinueve de julio del año 2012 dos mil doce, los ahora quejosos resultaron lesionados derivados del uso de la fuerza desplegado por los elementos de Policía Municipal **Blanca Olivia Martínez Galván** y **Jorge Arturo Licea Magaña** durante su detención, pues tanto los dolientes como los testigos entrevistados por este Organismo, indicaron que los servidores públicos señalados como responsables ejercieron violencia física en contra de la parte lesa, sin que mediara una agresión directa o inminente en contra de los servidores públicos, razón por la cual es dable recomendar a la autoridad municipal sustancie el procedimiento disciplinario respectivo donde deslinde la responsabilidad de los elementos de Policía Municipal **Blanca Olivia Martínez Galván** y **Jorge Arturo Licea Magaña**, por lo que hace a las **Lesiones** de las cuales se dolieron **XXXXXXX** y **XXXXXXX**.

En mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, para que instruya el inicio del procedimiento disciplinario donde se deslinde la responsabilidad de los elementos de Policía Municipal **Jorge Arturo Licea Zúñiga** y **Blanca Olivia Martínez Galván** respecto de la **Detención Arbitraria** y **Lesiones** de

las cuales se dolieran **XXXXXXX** y **XXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** a la **Presidenta Municipal de León, Guanajuato**, Licenciada **María Bárbara Botello Santibáñez**, con el propósito de que se instruya por escrito a los elementos de Policía Municipal **Jorge Arturo Licea Zúñiga** y **Blanca Olivia Martínez Galván**, para que en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública se constriñan en todo momento a los derechos humanos reconocidos dentro del bloque de constitucionalidad mexicano, y en concreto garanticen el **derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio** reconocido por el artículo 16 dieciséis de la Ley Fundamental, lo anterior respecto del **Allanamiento de Morada** analizado en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.